

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
SECRETARÍA – SALA LABORAL

EDICTO

LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA – SALA LABORAL

HACE SABER:

Que se ha proferido sentencia de segunda instancia en el proceso que a continuación se relaciona:

<b>TIPO DE PROCESO:</b>	Ordinario
<b>RADICACIÓN:</b>	251833103001201900187-01
<b>DEMANDANTE:</b>	LUZ ADRIANA MESA CONTRERAS
<b>DEMANDADO:</b>	TROUTCO S.A.S.
<b>FECHA DE LA SENTENCIA:</b>	NUEVE (9) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTE (2020)
<b>MAGISTRADO PONENTE:</b>	MARTHA RUTH OSPINA GAITÁN
<b>ACLARACIÓN DE VOTO:</b>	Dr. JAVIER ANTONIO FERNÁNDEZ SIERRA

**RESUELVE:**

Primero: Revocar la sentencia apelada, para en su lugar, declarar que la renuncia presentada por la demandante Luz Adriana Mesa Contreras el 10 de agosto de 2018 es ineficaz porque fue constreñida por la entidad demandada cuando la trabajadora se encontraba en estado de debilidad manifiesta por su estado de salud.

Segundo: Condenar a la sociedad demandada Troutco SAS., a restablecer el contrato de trabajo a término indefinido celebrado con la demandante Luz Adriana Mesa Contreras, en las mismas condiciones laborales que tenía al momento de presentar la renuncia, sin solución de continuidad, y en caso de que no pueda realizar las actividades para las cuales fue contratada en condiciones regulares, deberán cumplirse estrictamente las recomendaciones médico laborales que se expidan y tenerse en cuenta su estado de salud, incluido el tema de las citas médicas, sin que por ese motivo se generen comportamientos que conlleven a menoscabarle sus derechos fundamentales como trabajadora al trato digno.

Tercero: Condenar a la sociedad demandada Troutco SAS., a reconocer y a pagar a la demandante Luz Adriana Mesa Contreras los salarios, prestaciones sociales y cotizaciones a seguridad social generados a partir de su desvinculación, y en adelante mientras se encuentre restablecido el contrato de trabajo, en los precisos términos y formas determinadas en la legislación laboral.

Cuarto: Condenar a la sociedad demandada Troutco SAS, a reconocer y a pagar a la demandante Luz Adriana Mesa Contreras la suma de 180 días de salario consagrada en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997.

Quinto: Declarar no probadas las excepciones de mérito de temeridad y mala fe del demandante, inexistencia de acoso laboral, buena fe de Troutco SAS, e inexistencia de despido indirecto, acorde con lo considerado.

Sexto: Sin lugar a imponer condena en costas en esta instancia.

Séptimo: En firme esta providencia, y sin necesidad de orden judicial adicional, devuélvase el expediente al juzgado de origen, para lo de su cargo.

El presente EDICTO se fija en la página web de la rama judicial en el espacio asignado a Esta Secretaría por un (1) día hábil hoy 13/10/2020, a las 8:00 a. m., de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., numeral 3°, literal D), en concordancia con el artículo 40 *ibídem*. La notificación se entenderá surtida al vencimiento del término de fijación del edicto.

SONIA ESPERANZA BARAJAS SIERRA  
Secretaria Sala Laboral

El presente EDICTO se desfija hoy 13/10/2020, a las 5: 00 p. m, no obstante, queda publicado en la página web de la rama judicial para efectos informativos.